



**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

**Resolución para Actualización del Registro de Usuarios del Espectro
Radioeléctrico.-**

RESOLUCIÓN No. 23-00

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes octubre del 1999, el Consejo Directivo adopto su Resolución No. 003/99, en virtud de la cual ordenó el levantamiento de un Censo Nacional de todos los sistemas de Telecomunicaciones, para lo cual se dispuso que los titulares de Licencias, Concesiones o Permisos expedidos, aun por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, suministraran al INDOTEL toda la información solicitada en los formularios del Censo 001-A,B,C,D/99 preparados al efecto.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del referido Censo fue recoger todas las informaciones y datos que permitieran al INDOTEL ejercer su facultad de control y prevenir el uso de las telecomunicaciones en forma contraria a lo previsto por las leyes y reglamentos vigentes;

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: Que dicha resolución se hizo de conocimiento general mediante un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, mediante el cual se les informaba a todas las personas propietarias, operadoras o responsables de sistemas de telecomunicaciones que utilizaran frecuencias radioeléctricas, que entre los días veintiocho (28) del mes octubre del 1999 y veintiocho (28) del mes noviembre del 1999, debían presentar ante el INDOTEL toda la información requerida en los referidos formularios, y anexar copia de las Licencias, Concesiones o Permisos que le hubiesen sido otorgados y que avalaran los servicios de radiocomunicaciones que explotaban;

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la publicación del referido aviso y en vista de las numerosas solicitudes recibidas de los usuarios del Espectro Radioeléctrico, fue anunciada una extensión del plazo de treinta (30) días otorgado originalmente y se dispuso como nuevo plazo hasta el día veinte (20) de diciembre del 1999; *cm*

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que del cotejo de la documentación depositada por los interesados ante el INDOTEL y la documentación registrada en los archivos de la institución, ha podido comprobarse que una gran parte de los propietarios, operadores o responsables de sistemas de telecomunicaciones que utilizan frecuencias radioeléctricas, no depositaron ningún tipo de documentación, y en otros casos, la documentación depositada ha resultado insuficiente o los datos proporcionados son erróneos o no coinciden con las informaciones que reposan en los archivos del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL tiene, como órgano regulador de las telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por la Ley General Telecomunicaciones, la facultad de reglamentar y dictar normas de alcance general y particular, que aseguren el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización que garanticen la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de las facultades arriba establecidas, y en vista de que los resultados arrojado por el Censo Nacional celebrado el pasado año 1999 no han permitido al INDOTEL elaborar un verdadero registro de todos los usuarios del Espectro Radioeléctrico, que cumpla con los requisitos de confiabilidad y exactitud que debe tener este tipo de información, este Consejo considera necesaria una actualización del registro de los usuarios del Espectro Radioeléctrico, de modo que los usuarios tengan una nueva oportunidad para actualizar sus registros ante el INDOTEL y corregir cualquier error u omisión de información en que hayan podido incurrir con ocasión del referido Censo;

CONSIDERANDO: Que a fin de hacer más confiable la labor de actualización de los usuarios del Espectro Radioeléctrico, este Consejo entiende conveniente que la obligación de actualización sea dirigida no solamente a aquellos usuarios que no hayan depositado documentos con ocasión del Censo o hayan incurrido en algún tipo de error u omisión de información, sino a todos los usuarios del Espectro Radioeléctrico;

Visto el formulario FI00-01A, Parte A y B.

Vista: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus artículos 2, 3, 6, 13, 19, 20, 22, 23, 24.1, 29, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 77, y 78.

**El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
(INDOTEL)**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la actualización del registro de los usuarios del Espectro Radioeléctrico, el cual incluirá a todas las personas y empresas que prestan o hacen uso de servicios de radiocomunicación, que utilicen frecuencias radioeléctricas, para lo cual

se dispone que los titulares de Licencias, Concesiones o Permisos expedidos, aún por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, deberán suministrar al INDOTEL toda la información solicitada en el formulario FI00-01A, Parte A y B

Dicho formulario estará disponible para todos los interesados a partir de la fecha de la presente resolución en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, en la Abraham Lincoln #962, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PARRAFO I: El citado formulario deberá ser llenado por los propietarios, operadores o responsables de los sistemas de telecomunicaciones que hacen uso de frecuencias radioeléctricas y depositado en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la dirección arriba indicada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución o un extracto de ella en un diario de circulación Nacional.

PÁRRAFO II: Conjuntamente con el formulario de actualización antes indicado, los sistemas y personas (físicas o morales) que requieran la utilización del Espectro Radioeléctrico para la prestación de sus servicios u operaciones, deberán depositar anexo copia de las Licencias, Concesiones o Permisos que posean en aval de los servicios de Radiocomunicaciones que explotan.

PÁRRAFO III: Los Departamentos Técnicos y las Gerencias internas del INDOTEL procederán a la verificación, evaluación y validación de la información suministrada, haciendo las comprobaciones técnicas y recomendaciones de lugar, que deberán ser observadas por los declarantes de la información, sin perjuicio de lo que al respecto pudiere recomendar cualquier otro nivel de control administrativo del INDOTEL o decidir el Consejo Directivo.

SEGUNDO: Disponer que las personas y empresas que poseen sistemas de telecomunicaciones que emplean en cualquier forma frecuencias radioeléctricas a quienes está destinada la presente resolución, permitan el libre acceso de los inspectores del INDOTEL a las dependencias donde se encuentran sus instalaciones esenciales y equipos, con el objeto de que, previa a su debida identificación, puedan levantar las actas comprobatorias correspondientes relacionadas con los objetivos del proceso de Actualización antes indicado.

PÁRRAFO: Los inspectores designados por el INDOTEL comprobarán la exactitud y sinceridad de la declaración suministrada en el formulario de Actualización y determinarán cualquier insuficiencia informativa. Estarán facultados, además, para requerir la entrega de cualquier otra información o documentación adicional, haciendo constar cualquier infracción por parte del declarante a las disposiciones de la Ley y las reglamentaciones aplicables. Las actas levantadas por los inspectores del INDOTEL harán fe de su contenido hasta prueba en contrario, conforme a lo establecido por el Artículo 78, literal r) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. *gm*


TERCERO: Declarar que la negativa, evasión, obstrucción o resistencia a las inspecciones ordenadas por el INDOTEL o a la entrega de la información requerida por ésta o sus inspectores, será considerada como falta muy grave, conforme a lo establecido por el Artículo 105, literal i) de la Ley General Telecomunicaciones No. 153-98, lo que en su caso dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por la ley, sin perjuicio de que se compruebe la concurrencia de delitos flagrantes, que impongan la intervención del Ministerio Público.

PÁRRAFO: En caso de persistencia de la negativa a permitir la entrada de los inspectores designados por el INDOTEL, debidamente comprobada mediante las actas levantadas por los mismos, el INDOTEL podrá ordenar las medidas precautorias establecidas por los Artículos 112.1, 112.3, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

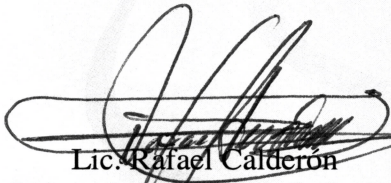
CUARTO: Declarar que la presente resolución tiene alcance nacional, conforme a las previsiones del Artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y es de obligado e inmediato cumplimiento.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy veintiuno (21) de septiembre del año 2000.

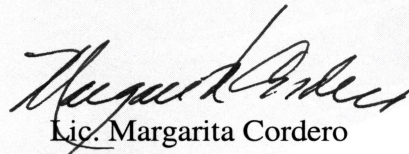
Firmados:



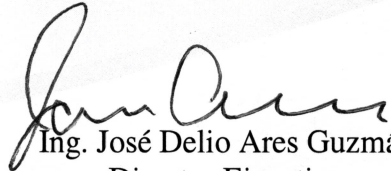
Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo



Lic. Rafael Calderon
Secretario Técnico de la Presidencia



Lic. Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo



AVISO PUBLICO

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

Actualización de Registro de Usuarios del Espectro Radioeléctrico

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) hace de público conocimiento, y en especial informa a todas las personas propietarias, operadoras o responsables de sistemas de telecomunicaciones que utilicen frecuencias radioeléctricas, con exclusión de radioaficionados, que se ha dispuesto mediante Resolución No 23-00, dictada por el Consejo Directivo en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año 2000, la Actualización del Registro de Usuarios del Espectro Radioeléctrico, incluyendo servicios de difusión terrestre y por satélite.

Esta Actualización del Registro se realizará a partir de la información que dichas personas declaren en el formulario FI00-01A, Parte A y B, los cuales deberán ser depositados, debidamente completados, en las oficinas del INDOTEL en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la presente publicación, debiendo anexar copias de las licencias, concesiones o permisos correspondientes otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, en aval de los Servicios de Radiocomunicaciones que explotan.

Dentro del proceso de Actualización del Registro, con apego estricto al marco legal vigente y previa petición expresa de los interesados, cumpliendo todos los requisitos legales y reglamentarios del caso, INDOTEL procederá a evaluar la información suministrada y a disponer la adecuación del uso de las frecuencias con las licencias, concesiones o permisos vigentes.

La información obtenida a través de esta Actualización servirá para cumplir los siguientes objetivos:

- La planificación del uso del Espectro Radioeléctrico,
- La elaboración del Registro Nacional de Frecuencias, y
- El establecimiento de los derechos por uso del Espectro Radioeléctrico

Los interesados deberán solicitar los formularios de Actualización en las oficinas del INDOTEL localizadas en la Av. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris en Santo

Domingo, Republica Dominicana. Estos formularios también estarán disponibles en nuestra pagina web: www.indotel.org.do

El INDOTEL desea advertir que la obligación de actualización y el suministro de las informaciones contenidas en este aviso va dirigida a todos los propietarios, operadores y responsables de sistemas de telecomunicaciones que utilicen frecuencias radioeléctricas, independientemente de que hayan depositado o no algún tipo de documentación con ocasión del censo de usuarios del espectro radioeléctrico que esta institución llevó a cabo en el año 1999.

SE ADVIERTE QUE LOS PROPIETARIOS, OPERADORES Y RESPONSABLES DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILIZAN FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS QUE NO ENTREGUEN AL INDOTEL LA DOCUMENTACION Y LAS INFORMACIONES REQUERIDAS DENTRO DEL PLAZO INDICADO, NO SERAN TOMADOS EN CUENTA EN LA PLANIFICACIÓN DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO NI EN EL REGISTRO NACIONAL DE FRECUENCIAS, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TAL SITUACIÓN PODRA DERIVAR EN SU PERJUICIO.

José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Santo Domingo, D.N.
5 de octubre del 2000